

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2010-2063** *Notificación de propuesta de resolución de expediente administrativo sancionador número 20/09.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27/11/92), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14/01/99) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31/12/01) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado que más abajo se relaciona, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Medio Ambiente, procédase a notificar los actos administrativos de su interés por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Apellidos y nombre: D. Miguel Ángel López Díez.

Dirección: La Pasiega, nº 9, Renedo-Pielagos (Cantabria).

Acto a notificar: Propuesta de Resolución del expediente administrativo sancionador nº 20/2009.

“A la vista del Expediente Sancionador de referencia, incoado a D. Miguel Ángel López Díez, con D.N.I.: 72.110.672, y sede a efectos de notificación en La Pasiega, nº 9, Renedo-Pielagos (Cantabria), como responsable de una infracción administrativa de la Ley 10/1998, de 10 de abril, de Residuos, y

Resultando que mediante denuncia de fecha 9 de agosto de 2009, (con fecha de entrada en esta Consejería de 2 de septiembre), formuladas por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Patrulla SEPRONA de Santander, se puso en conocimiento de este órgano administrativo, la realización de los siguientes hechos:

“En el lugar, fecha, y hora arriba indicados, cuando la fuerza actuante se encontraba realizando servicio propio de su especialidad, y al hacerlo por la nacional 623, dirección Santander, entre las localidades de Renedo y Parballón, observaron una densa columna de humo negro que procedía del recinto de una estabulación de ganado que se encuentra en las proximidades de la citada carretera nacional. Trasladados al origen de la quema, sito en el Barrio La Pasiega nº 9 de la localidad de Renedo y realizada inspección, se aprecia que en lugar se están quemando listones de PVC, mangueras de plástico de conducción del agua y camas de hierba procedentes de la estabulación, produciendo toda la combustión una cortina de humo negro que dificulta la respiración en el lugar. Entrevistados con la persona que estaba efectuando la quema, la cual figura en la presente como denunciado, informa que posee autorización de quema del Servicio de Montes, pero que desconoce que dicha autorización no le ampare la quema de los listones de PVC y el plástico.”

Resultando que, a propuesta de la Subdirección General de Medio Ambiente y, de conformidad con los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Director General de Medio Ambiente acordó, con fecha 16 de septiembre de 2009, iniciar procedimiento administrativo sancionador, en el que se contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Resultando que, del citado acuerdo se dio traslado al inculpado (notificación practicada el 30.09.09), para que en el plazo de Quince (15) días hábiles, según lo previsto en los artículos 13.2. y 16.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aportara cuantas alegaciones, documentos

CVE-2010-2063

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

o informaciones estimase convenientes y, en su caso, propusiera prueba concretando los medios de que pretendiera valerse. En dicho acuerdo se le indicaba que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del mismo, en el plazo indicado, la iniciación podría ser considerada Propuesta de Resolución.

Resultando que no se han presentado alegaciones, por lo que los hechos que han motivado la incoación del procedimiento administrativo sancionador no se desvirtúan.

Considerando probados los siguientes hechos:

— Que, según los hechos denunciados por el Seprona de Santander en la denuncia de referencia, D. Miguel Ángel López Díez se encontraba, el día 9 de agosto de 2009, efectuando una quema de listones de PVC, mangueras de plástico para la conducción del agua y camas de hierba procedentes de la estabulación en cuyo recinto se estaba produciendo dicha quema.

Considerando que, de conformidad con la Orden MAN/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, todos los materiales anteriormente relacionados tienen la consideración de residuos y que, todo poseedor de residuos está obligado a entregarlos a un gestor de residuos autorizado para su valorización o eliminación, siempre que no proceda a gestionarlos por sí mismo, como así dispone el artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la eliminación incontrolada de los residuos mencionados mediante quema constituye la infracción grave tipificada en el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos: "el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas".

Considerando, que, a la vista del escrito de denuncia y de la no presentación de alegaciones no es preciso practicar otro medio probatorio y que los hechos probados no han causado un daño grave al medio ambiente, ni tampoco han constituido una amenaza grave para la salud de las personas.

Considerando, que es órgano competente para el conocimiento y resolución de este procedimiento y ostenta asimismo la potestad sancionadora, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, en virtud del artículo 37 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Considerando, no obstante, la escasa entidad de los hechos probados, tales hechos son constitutivos de una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 34.4 c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, por la comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves, en relación con el apartado 3 b) del mismo artículo (el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas). Pudiendo sancionarse con multa de hasta 601,01 euros, conforme al artículo 35.1. b) de la Ley 10/1998. Además de la obligación de reponer o restaurar las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 10/1998.

Considerando, las circunstancias concurrentes en el presente expediente, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 35.2 de la Ley de Residuos, "las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas", circunstancias todas ellas tenidas en cuenta por el órgano instructor a la hora de graduar la sanción; se estima oportuno, en aplicación del principio de proporcionalidad establecer en la sanción pecuniaria una cuantía de trescientos euros (300 €), contemplada en el tramo medio, pues la franja sancionadora se extiende para las infracciones leves hasta 601,01 euros, según prevé el artículo 35.1.c) de la Ley 10/98, de Residuos. Además de la obligación de reponer o restaurar las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 10/1998.

Vistos los antecedentes mencionados, la Ley 10/98, de Residuos, y demás disposiciones generales de pertinente aplicación, así como el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y la Ley de Cantabria 6/2002,

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero. Imponer a Miguel Ángel López Díez la sanción pecuniaria de trescientos euros (300 €), como responsable de la infracción administrativa especificadas en el Considerando Quinto de esta Propuesta de Resolución. Además de la obligación de reponer o restaurar las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 10/1998.

Segundo. De la presente Propuesta de Resolución se da traslado al interesado para que, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, formule cuantas alegaciones y presente los documentos e informaciones que estime pertinentes ante la Instructora del procedimiento, en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. En Santander, a 3 de febrero de 2009, la Instructora del expediente, D<sup>a</sup>. Fuensanta Muñoz Saco.

Santander, 11 de febrero de 2010.

P.S. la secretaria del expediente,  
María Ana San Bartolomé Berbil.

2010/2063

CVE-2010-2063